



Municipalidad  
Provincial de Huaylas

## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2011/MPH-CZ**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS;

**POR CUANTO:**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según el numeral 1) del artículo 195° de la Constitución Política del Estado, los gobiernos locales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto; de igual modo, conforme al numeral 3) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, corresponde al Concejo Municipal, aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local, y el numeral 12) del artículo 9° de la invocada señala que corresponde al Concejo Municipal, aprobar por ordenanza el Reglamento del Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto precedentemente, en uso de las facultades conferidas por el numeral 5) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el Concejo Municipal por **MAYORÍA**, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 001, aprobó la Ordenanza siguiente:

### **ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS - CARAZ**

**ARTÍCULO 1.- APROBAR** el Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Provincia de Huaylas, que consta de 89° artículos, 2 Disposiciones Complementarias, y 2 Disposiciones Finales, y forma parte integrante de la presente; el mismo que será publicada en el portal institucional ([www.municaraz.gob.pe](http://www.municaraz.gob.pe))

**ARTÍCULO 2.- DISPONE** la publicación de la presente Ordenanza Municipal de conformidad a lo dispuesto por el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.



Municipalidad  
Provincial de Huaylas

**ARTÍCULO 3.- DEROGAR** toda norma municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**

Dado en el Palacio Municipal, en la ciudad de Caraz, a los siete días del mes de Enero del año dos mil once.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS -  
  
Dr. Fidel Mario Brincano Vasquez  
ALCALDE PROVINCIAL

# **REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS**

## **CAPITULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1°.-Objeto**

El presente Reglamento norma la organización interior del Concejo municipal de la Provincia de Huaylas, precisa las competencias que la ley establece, el ámbito de las atribuciones de sus miembros, el desarrollo de las Sesiones, la determinación de las Comisiones de Concejo y sus funciones conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades y otros dispositivos legales.

#### **Artículo 2°.-Competencia y Funciones del Concejo**

Las competencias y funciones del Concejo se encuentran descritas conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades y a la Constitución Política del Perú.



## **CAPITULO II**

### **DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO**

#### **Artículo 3°.-Constitución del Concejo**

El Concejo está constituido por el Alcalde y 09 Regidores, elegidos en sufragio directo por los ciudadanos de la provincia de Huaylas.

#### **Artículo 4°.-Número legal**

El número legal de miembros del Concejo es de diez.

#### **Artículo 5°.-Función de Alcalde**

El Alcalde representa al vecindario, es el representante legal de la Municipalidad. Ejerce funciones administrativas del gobierno local de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades.

El Alcalde, en su condición de Presidente del Concejo Municipal, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Las establecidas en el Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades.
2. Convoca, preside y da por concluidas las Sesiones del Concejo Municipal.



3. Propone proyectos de ordenanzas y acuerdos de concejo elaborados por la función ejecutiva del Gobierno Local.
4. Emite su voto dirimente en caso de empate.
5. Tramita las solicitudes de información que formulan las Comisiones del Concejo, así como aquellas que efectúen los Regidores.
6. Tiene a su cargo la dirección de los debates y la prerrogativa de exigir a los Regidores que se conduzcan con respeto y buenas maneras durante las sesiones.
7. Concede el uso de la palabra en los términos reglamentarios.
8. Exige a los Regidores que no se desvíen de la cuestión materia de debate ni vuelvan a tratar sobre un debate que haya concluido. Pudiendo suspender el uso de la palabra al Regidor que persista en esta actitud.
9. Exige el retiro de frases ofensivas proferidas contra los miembros del Concejo Municipal, contra los funcionarios y demás personas; proponiendo de ser necesario, las sanciones reglamentarias.
10. Ordena el desalojo de la Sala de Sesiones de personas extrañas a la sesión, cuya presencia perturbe el normal desarrollo de la misma.
11. Ordena el desalojo de la Sala de Sesiones cuando se produzcan desórdenes, sin perjuicio de la responsabilidad de los infractores.
12. Suspende la Sesión hasta que se restablezca el orden en la Sala, y convocar a los regidores para armonizar criterios sobre el normal desarrollo de las sesiones.
13. Dispone la publicación de los nombres de los Regidores que no asisten puntualmente a las sesiones.
- 14.- Otras que el concejo municipal la encomiende:

#### **Artículo 6º.-Delegación de atribuciones administrativas y políticas del Alcalde.**

El Alcalde puede delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal. Son atribuciones políticas delegables las prescritas en los numerales 1, 2, 4, 5, 12, 13, 14, 16, 21, 30, 32 y 34 del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades. Las demás se consideran atribuciones administrativas.

#### **Artículo 7º.-Funciones de los Regidores**

Los Regidores desempeñan su función conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades.

### **Artículo 8º.-Atribuciones de los Regidores**

Son atribuciones de los Regidores:

1. Proponer proyectos de Ordenanzas y Acuerdos de Concejo.
2. Formular pedidos, informes y mociones.
3. Desempeñar por delegación, las atribuciones políticas del Alcalde.
4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal.
5. Las demás establecidas en el presente Reglamento.

### **Artículo 9º.-Informe de fiscalización**

El resultado de la fiscalización que realicen los regidores, deberá ser remitido al Despacho de Alcaldía dentro del plazo de 10 días hábiles de recibida la información. Podrán solicitar un plazo adicional de 05 días si la envergadura del caso así lo requiere, a fin de que el Alcalde en uso de sus atribuciones aplique las medidas correctivas que correspondan.

Los informes de fiscalización de regidores serán resultado de un procedimiento instructivo que deberán contener entre otros, antecedentes, estudios, opinión técnica, opinión legal, y estará debidamente fundamentado en hechos y derechos.

### **Artículo 10º.-Obligaciones de los Regidores**

Son obligaciones de los Regidores:

1. Integrar, asistir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales determinadas en el presente Reglamento, así como en las reuniones de trabajo que correspondan.
2. Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al Concejo y proponer las soluciones a los diversos problemas.
3. Asistir y participar en las audiencias públicas, sesiones solemnes, y otros actos oficiales convocados por el Alcalde o aprobados por Acuerdo de Concejo.
4. Proponer políticas públicas individualmente o a través de las comisiones de regidores.
5. Las demás establecidas en el presente Reglamento.

### **Artículo 11º.-Responsabilidad de los Regidores**

Los Regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios a la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los

acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas.

Para salvar su voto, deberá fundamentarla sólo en la contravención de la Constitución, la ley y las normas reglamentarias.

#### **Artículo 12°.-Moderación de las intervenciones de los Regidores**

Los Regidores deben guardar moderación en sus intervenciones, evitando utilizar palabras o frases ofensivas y ciñendo sus intervenciones a la materia de su pedido, informe o punto en debate, limitándose al tiempo máximo establecido en el presente Reglamento.

Los Regidores deben votar en los asuntos que se sometan a decisión del Concejo, salvo que legalmente se encuentren impedidos; debiendo afirmar su posición sobre la propuesta en debate, estando prohibido inhibirse de votar; no pudiendo retirarse de la Sesión en el momento de la votación, la que será considerada como falta grave.



#### **Artículo 13°.-Sanciones**

Por incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento los Regidores pueden ser sancionados por falta grave con la suspensión del su cargo hasta por un período máximo de 30 días.

La aprobación de la suspensión se realiza por mayoría simple en Sesión Ordinaria o Extraordinaria conforme determine la convocatoria.

#### **Artículo 14°.-Causas de falta grave**

Los Regidores cometen Falta Grave en los siguientes casos:

1. Incumplir las normas establecidas en el presente reglamento.
2. Impedir el funcionamiento del servicio público.
3. Inasistir a tres sesiones ordinarias no consecutivas durante tres meses de las Sesiones de las Comisiones Ordinarias de Concejo que integran.
4. Agraviar de palabra, gestos o yías de hecho al Alcalde y/o Regidores en las Sesiones de Concejo.
5. Ejercer coacción, amenaza o violencia contra el Alcalde y Regidores en las Sesiones de Comisión o de Concejo, sin perjuicio de las demás acciones que se pudieran tomar en su contra.
6. Arrogarse la representación de la Municipalidad ante entidades públicas y/o personas naturales o jurídicas privadas, ceremonias, actos oficiales, públicos o privados o similares, sin la autorización del Alcalde, o el Concejo Municipal.



7. Convocar y Presidir Sesiones de Comisión y de Concejo cuando no cuenta con las atribuciones ni delegaciones de Ley; sin perjuicio de las acciones que se pudieran tomar en su contra.
8. Utilizar o disponer de los bienes de la Municipalidad en beneficio propio o de terceros.
9. Concurrir a la municipalidad en evidente estado de embriaguez o bajo evidente efecto de drogas o estupefacientes.
10. Usar el cargo para efectuar trámites, o recibir dádivas.
11. Causar intencionalmente daño material en los locales, instalaciones, obras maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de la Municipalidad.
12. Participar en actos o manifestaciones en contra de la institucionalidad municipal.
13. Usar instrumentos falsos, como si fueran verdaderos, con el propósito de perjudicar o dañar la imagen de la institución y/o la de sus funcionarios y trabajadores.
14. Conspirar, intrigar o confabular directa o indirectamente para desestabilizar a la institución y/o difamar a los miembros del concejo o a los funcionarios de la municipalidad.
15. Incurrir en actos de violencia o faltamiento de palabra en agravio de los miembros del Concejo, funcionarios y/o trabajadores municipales.
16. Revelar información de asuntos tratados en sesión reservada.

#### **Artículo 15°.-Vacancia de Alcalde y Regidores**

La vacancia del cargo del Alcalde o Regidor es declarada por el Concejo en sesión extraordinaria, según los casos expresamente establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho a la defensa.

El procedimiento se regirá conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

#### **Artículo 16°.-Reemplazos**

En caso de vacancia o ausencia del Alcalde lo reemplaza el primer Regidor que sigue en su propia lista electoral.

En el caso de vacancia o ausencia del primer Regidor, lo reemplaza el Regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, y a los regidores los suplentes, respetando la procedencia establecida en su propia lista electoral.



### **Artículo 17°.-Ausencias**

Se considera ausencia a los casos establecidos expresamente en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

## **CAPITULO III DE LAS SESIONES DE CONCEJO**

### **Artículo 18°.-Clases de Sesiones**

El Concejo celebra Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes.

### **Artículo 19°.-Naturaleza pública de las Sesiones**

Las Sesiones del Concejo son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y a la propia imagen, que se llevará a cabo en sesión reservada.

### **Artículo 20°.-Convocatoria**

El Alcalde señala el día y hora en que se celebran las Sesiones de Concejo.

### **Artículo 21°.-Oportunidad de la convocatoria**

El Alcalde convoca y preside las Sesiones de Concejo, a las cuales se citará en el caso de Sesiones Ordinarias y Solemnes cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, y las extraordinarias cuando menos veinticuatro horas.

En situaciones de emergencia declaradas conforme a Ley, el Concejo puede dispensar el trámite de convocatoria a Sesión Extraordinaria, siempre que se encuentren presentes suficientes Regidores como para hacer quórum.

### **Artículo 22°.-Disposición a la información**

Desde el día de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la sesión deben estar a disposición de los regidores en la Sala de Regidores, durante el horario de oficina; sin perjuicio que los mismos puedan ser remitidos con la esquila de convocatoria.

### **Artículo 23°.-Tramitación de los pedidos de información**

Los pedidos de información de los regidores para efectos de la fiscalización, se tramita por Secretaría General a fin de que los funcionarios, servidores o personas jurídicas sobre las cuales la Municipalidad ejerce funciones de control y supervisión, respondan por escrito.



#### **Artículo 24°.-Variación de Sesión de Concejo**

Habiéndose citado a sesión conforme a lo dispuesto en el presente reglamento, por causa de fuerza mayor el Alcalde puede variar el lugar señalado en la convocatoria dentro del recinto de las instalaciones municipales, hasta dos horas antes de la hora fijada; disponiendo que el Secretario General comunique a los Regidores proceda a instalar un comunicado en la Sala de Regidores manifestando este hecho con cargo a dar cuenta al Concejo de los motivos que sustenten este cambio.

El Alcalde por razones justificadas, puede variar la convocatoria a sesión ordinaria por extraordinaria y viceversa.

#### **Artículo 25°.-Aplazamiento de convocatoria**

La Sesión de Concejo convocada puede ser aplazada por una sola vez, cuando sea solicitada por dos tercios del número legal de sus miembros, por no menos de tres ni más de cinco días hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, para discutir y votar los asuntos que no se consideren suficientemente informados. Este derecho no restringe al Alcalde que pueda suspender una sesión convocada.

#### **Artículo 26°.-Quórum**

El quórum para las Sesiones del Concejo es de la mitad más uno de sus miembros hábiles.

Se entiende como miembros no hábiles a quienes se encuentren con licencia concedida por el Concejo, así como a los suspendidos en el ejercicio de sus funciones.

#### **Artículo 27°.-Efectos de falta de quórum**

En caso que el Concejo no pueda sesionar por falta de quórum, el Secretario General, deberá notificar a los Regidores que dejaron de asistir a la sesión convocada, dejando constancia de dicha inasistencia se contabilizará para efectos de la declaración de vacancia en caso se concurre en el supuesto establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

#### **Artículo 28°.-Inicio de la Sesión**

El Alcalde o quien preside la Sesión dispondrá que el Secretario General pase lista a la hora señalada en la citación. De no alcanzarse el Quórum, se volverá a pasar lista quince minutos más tarde.

De no concurrir el quórum de ley, a la segunda llamada, el Secretario General asentará en el Libro de Actas la constancia respectiva, indicando los nombres de los concurrentes, de quienes se encuentran con licencia, suspendidos y quienes hubieran faltado injustificadamente.

#### **Artículo 29°.-Presidencia de Sesión**

Si hubiera quórum, el Alcalde o quien corresponde en su lugar abrirá la sesión.

#### **Artículo 30°.-Inasistencia a Sesión**

Se considera inasistente a Sesión al Regidor que se retira antes de iniciada la estación de Orden del Día o que llegara después de iniciada ésta, o abandonare la sesión.

#### **Artículo 31°.-Suspensión de la Sesión**

El Alcalde o quien presida la Sesión puede suspender o levantar la Sesión. La Sesión que hubiese sido levantada por ningún motivo puede continuarse. Terminada la Sesión quien preside la levantará.

De suspenderse una Sesión, ella deberá continuarse, previa cita, como máximo, dentro de las setentidós (72) horas siguientes en la fecha y hora que fije el Alcalde o quien presida la Sesión, pero en la continuación de la misma se debatirá sólo los asuntos para los cuales fue citada la Sesión original.

La Sesión suspendida y continuada en otras siguientes se considerará como una sola.

#### **Artículo 32°.-Levantamiento de la Sesión**

Una Sesión sólo puede ser levantada en la estación de Orden del Día, incorporándose, los puntos de agenda que quedaron pendientes, en la Sesión siguiente.

#### **Artículo 33°.-Función indelegable del Regidor**

Durante las Sesiones ningún Regidor puede asumir la representación de otro ausente para formular en su nombre declaraciones, pedidos o propuestas de ninguna naturaleza.

#### **Artículo 34°.-Invitación a funcionarios o terceros**

El Alcalde por decisión propia puede llamar o hacer tomar parte en la sesión a funcionarios, servidores o cualquier otra persona, que pueda



proporcionar información o expresar opiniones que ayuden al Concejo a adoptar las decisiones más convenientes.

#### **Artículo 35°.-Comportamiento del público asistente**

El público asistente deberá guardar el comportamiento debido y podrá asistir al desarrollo de la Sesión de Concejo. Si se efectuasen actos o profirieren ofensas, que impidan o alteren el normal desarrollo de la Sesión, se efectuará el llamado al orden. De persistir estos actos u ofensas, se invitará al retiro del público asistente de las instalaciones, caso contrario, serán retirados con el apoyo de la fuerza pública, que levantará un Acta comunicando de los hechos al representante del Ministerio Público y el Secretario General formulará la denuncia penal respectiva. De persistir las alteraciones en el desarrollo de la Sesión de Concejo, el Alcalde o quien haga sus veces podrá suspender o levantar la sesión.



### **CAPITULO IV DE LAS SESIONES ORDINARIAS**

#### **Artículo 36°.-Sesión Ordinaria**

El Concejo se reúne en Sesión Ordinaria no menos de dos veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular.

En las Sesiones Ordinarias se observará las siguientes estaciones:

1. Lectura y Aprobación del Acta de la sesión anterior.
2. Despacho.
3. Informes y Pedidos.
4. El Orden del Día.

#### **ESTACION DE LECTURA Y APROBACION DEL ACTA**

#### **Artículo 37°.-Aprobación del Acta**

Iniciada la Sesión se procede a dar lectura del acta de la sesión anterior. El Alcalde puede pedir dispensa de la misma al Concejo. Asimismo, se dispensa la lectura del Acta si la misma ha sido puesta a disposición de miembros del Concejo en la Sala de Regidores con 48 horas de anticipación.

Terminada la lectura o la dispensa, el Alcalde y los Regidores formularán las observaciones que consideren pertinentes a sus intervenciones; de no formularse observación alguna o con las observaciones que se formulen, que constarán en el acta correspondiente a la sesión en que se producen, se dará por aprobada.



Las observaciones serán efectuadas de manera clara, concisa y precisa; sólo se aceptará siempre y cuando no cambie el sentido de su voto o acuerdo adoptado; en esta Estación no se admiten debates de ninguna índole.

## **ESTACION DE DESPACHO**

### **Artículo 38°.- Despacho**

En la estación de Despacho, se dará cuenta de toda documentación que debe ser puesta en conocimiento del Concejo, respetándose el siguiente orden:

1. Oficio y Cartas.
2. Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.
3. Informes y dictámenes de Comisiones.
4. Propositiones, pedidos e informes de los Regidores.
5. Propositiones, pedidos e informes de la Administración.
6. Otros documentos.

En esta estación no se admitirá debate.

### **Artículo 39°.- Agenda**

La Agenda es elaborada por Secretaría General por disposición del Alcalde, en el orden de ingreso de los documentos, y en caso de los proyectos, pedidos e informes de los Regidores, éstos se presentarán ante Secretaría General, con una anticipación de dos (02) días hábiles de la iniciación de la Sesión convocada.

### **Artículo 40°.- Trámite del Despacho**

Leídos los documentos puestos a Despacho a que se refiere el artículo 38°, el Alcalde o quien presida la Sesión ordenará el trámite que se deba dar a cada uno de ello, para su pase a Comisiones o lo que corresponda, así como dispondrá el pase a la Estación de Orden del Día de aquellos documentos que por su naturaleza e importancia requieren pronunciamiento del Concejo.

## **ESTACIÓN DE INFORMES Y PEDIDOS**

### **Artículo 41°.- Informes y Pedidos**

En la estación de Informes y Pedidos los miembros del Concejo pueden dar cuenta de las gestiones que les hubiera encargado el Concejo o de aquellos asuntos relacionados con las funciones y atribuciones que les señala la ley y que consideren deben ser puestos en conocimiento del



Concejo. Pueden formular, asimismo los pedidos que estimen convenientes sobre asuntos que requieran pronunciamiento del Concejo. El Secretario llevará por escrito la relación de los Regidores que soliciten la palabra en estricto orden.

En esta estación no se admite debate de ninguna índole y tendrá una duración máxima de treinta (30) minutos; salvo de ampliación otorgada por el Alcalde.

#### **Artículo 42°.-Tiempo y trámite de Informes y Pedidos**

Los informes y pedidos serán breves y concretos y no excederán de tres (03) minutos. De acuerdo a su importancia, el Alcalde o quien corresponda dispondrá que pasen a Orden del Día, a Comisión de Regidores o Gerencia Municipal. Cuando se trate de informe o dictamen de una Comisión informará su Presidente o el Regidor designado por él. Si hubiera dictamen en minoría lo efectuará quien lo suscriba.

El Alcalde puede disponer que los informes tengan una duración mayor dependiendo de la trascendencia del tema para el Municipio o para el vecindario.

Los pedidos por escrito deberán ser planteados con una anticipación no menor de 02 días.

Los pedidos realizados verbalmente o por escrito deberán contar con la expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y cuando sea posible los de derecho.

#### **Artículo 43°.-Explicaciones, aclaraciones e informes por el Alcalde**

El Alcalde o quien presida la Sesión puede dar las explicaciones, aclaraciones e informes necesarios a fin de atender los pedidos que los Regidores formulen. Esta atribución no se entiende como debate.

#### **ESTACION DE ORDEN DEL DIA**

##### **Artículo 44.-Inicio de El Orden del Día**

Antes de iniciar la estación de Orden del Día, el Alcalde dispondrá que se pase lista. Si hubiera el quórum reglamentario, dará por iniciada la estación. Si no lo hubiera, el Alcalde o quien presida dispondrá que la Sesión se levante.

El pago de la dieta está sujeto a la asistencia efectiva de esta estación.

##### **Artículo 45°.-Puntos de agenda para debate**



En la Estación de Orden del Día se debatirá y votará solamente los asuntos señalados en la Agenda y los que durante la sesión hubieran pasado a esta Estación. El Alcalde señalará el orden en que se debatirán, de acuerdo a su naturaleza o urgencia.

#### **Artículo 46°.-Fundamentación de los miembros de Concejo**

Los Regidores pueden fundamentar sus dictámenes, informes y pedidos que hubieran pasado a esta Estación, por un tiempo no mayor de 5 minutos, salvo que por su importancia el Alcalde o quien presida otorgue un tiempo adicional prudencial, que no será mayor a 3 minutos.

#### **Artículo 47°.-Debate**

Durante el debate ningún Regidor puede intervenir más de dos veces sobre el mismo asunto, excepto el autor del proyecto, dictamen o pedido para formular aclaraciones o responder preguntas sobre ellos. Si los autores fuesen varios Regidores, designarán a uno para su sustentación.

Las intervenciones se referirán solamente a los asuntos en debate y no se admitirá diálogo entre los Regidores, quienes se dirigirán siempre al Alcalde o a quien presida la sesión.

#### **Artículo 48°.-Frasas ofensivas**

Si en el debate se emplearan frases o gestos ofensivos, inadecuados o inconvenientes, el Alcalde llamará al orden al ofensor y, de ser el caso, le pedirá el retiro de las palabras ofensivas, si no retira sus palabras, el Alcalde invitará al ofensor a retirarse de la sala.

Producido el retiro el Concejo adoptará las medidas de acuerdo al grado de la falta. En caso que el regidor se resistiese a retirarse de la sala, se suspenderá la Sesión por quince minutos; reiniciada ésta y de mantenerse la negativa, el Alcalde podrá suspender la sesión o disponer el retiro del regidor con apoyo de la fuerza pública, y el Concejo adoptará la sanción establecida en el artículo 13 del presente Reglamento.

#### **Artículo 49°.-Tiempo de intervención**

La intervención de cada Regidor en el debate no puede exceder los tres (03) minutos. Si la naturaleza del asunto lo hiciera conveniente, el Alcalde determinará el tiempo adicional requerido.

#### **Artículo 50°.-Fijación de punto de debate**



El Alcalde evitará que el debate derive a asuntos diferentes de los que se tratan. Si considera que el asunto ha sido suficientemente tratado, dará por agotado el debate.

El Alcalde puede suspender el debate de algún asunto cuando el caso lo amerite para tratarse en la siguiente sesión.

#### **Artículo 51°.-Llamada al orden**

Cuando un Regidor se aparte del punto en debate, será llamado al orden por el Alcalde, si reincide le puede ser retirado el uso de la palabra.

#### **Artículo 52°.-Autoría y formalidad de proposiciones**

Las proposiciones se presentan por escrito debidamente sustentado, fechado y firmado por su autor o autores, redactándose con precisión y claridad su parte considerativa y resolutive en los términos requeridos para su aprobación.

#### **Artículo 53°.-Proposiciones en conocimiento del Concejo**

Las Proposiciones o Mociones de Orden del Día serán puestas en conocimiento del Concejo en el orden de su presentación. Las proposiciones se presentan por escrito a más tardar dos (02) días anteriores a la convocatoria, la dispensa verbal la tiene el Alcalde a fin de no paralizar la sesión. Las Mociones de Orden del Día serán presentadas por escrito hasta antes de iniciada la sesión y se referirán exclusivamente al punto en debate.

#### **Artículo 54°.-Asunción de proposición por otros Regidores**

Si una proposición es retirada por su autor o autores, puede ser asumida por otro Regidor, continuando en este caso la tramitación o debate en el estado en que se encontraba.

#### **Artículo 55°.-Adición de las proposiciones**

Las proposiciones aprobadas pueden ser adicionadas siempre que las adiciones se formulen por escrito, procediéndose con ellas como si fueran nuevas proposiciones.

#### **Artículo 56°.-Cuestión Previa**

Sólo puede admitirse como cuestión previa lo que es asunto vinculado estrictamente a la materia en debate. La admisión y aprobación requiere voto favorable de la mayoría simple del Concejo.



#### **Artículo 57°.-Cuestión de Orden**

Las cuestiones de Orden son formuladas por el Alcalde o Regidores; el Alcalde, luego que el Secretario dé lectura al artículo solicitado de inmediato dispondrá la aplicación del Reglamento en lo que fuere adecuado.

### **CAPITULO V DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS**

#### **Artículo 58°.-Agenda Fija**

En la Sesión Extraordinaria sólo se tratan asuntos prefijados en la agenda. Estas sesiones sólo constan de las Estaciones de Lectura y Aprobación del Acta y/o de Orden del Día.

#### **Artículo 59°.-Convocatoria**

La sesión extraordinaria tiene lugar cuando la convoca el Alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros.

En el caso de no ser convocada por el Alcalde dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer Regidor o cualquier otro Regidor, previa notificación escrita al Alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de cinco días hábiles.

Si el Alcalde concurre a la sesión así convocada tiene derecho de presidirla; en caso contrario lo presidirá el Primer Regidor. Si no concurrieran ambos, presidirá el Regidor que sigue en la lista electoral del Alcalde.

#### **Artículo 60°.-Asuntos de Sesión Extraordinaria**

Son materia de Sesión Extraordinaria la aprobación del Presupuesto, la Cuenta General del Ejercicio, la Memoria Anual y las demás materias que se establezcan mediante Ordenanza.

### **CAPITULO VI DE LAS SESIONES SOLEMNES**

#### **Artículo 61°.-Celebración de Sesiones Solemnes**

Las Sesiones Solemnes se celebran en las oportunidades siguientes:

1. Juramentación del Concejo al inicio de cada Período Municipal.
2. Celebración del Aniversario de creación de la Provincia de Huaylas.
3. Celebración del Aniversario de Elevación de Villa de San Ildefonso a ciudad de Caraz.

4. Celebración del Aniversario de Caraz como capital de la Provincia de Huaylas.

5.- Celebración de las Fiestas Patrias para conmemorar el aniversario de la Declaración de la Independencia.

6. En las fechas que acuerde el Concejo, para rendir homenaje a instituciones, personalidades o conmemoraciones, hechos gloriosos o trascendentales.

Las sesiones solemnes se dedicarán exclusivamente a los homenajes para los cuales se les convoca y en ellas no se requiere el quórum legal y no se computará para la asignación de la dieta.

#### **Artículo 62°.-Facultad de designación de discurso**

El Alcalde podrá designar al Regidor que tendrá a su cargo el discurso de orden.



### **CAPITULO VII DE LAS VOTACIONES**

#### **Artículo 63°.-Momento y modalidad de las votaciones**

En las Sesiones la votación se realizará únicamente en la estación de Orden del Día.

Las votaciones se efectuarán de las siguientes formas:

1. Levantando la mano
2. Poniéndose de pie
3. Por cédulas
4. En forma nominal

Las dos primeras formas se pueden emplear indistintamente en todos los casos, excepto cuando por solicitud de algún miembro del Concejo o dada la naturaleza de la votación y el Concejo así lo haya acordado, se disponga que la votación sea nominal o por cédulas.

#### **Artículo 64°.-Aprobación de acuerdos**

Para que haya aprobación de Concejo, previamente se votará el dictamen en mayoría y se requieren los votos conformes de más de la mitad de los miembros asistentes, salvo que la ley exija un número mayor. Si no se alcanzara la mitad más uno de los votos de los miembros asistentes, o el número de votos exigidos por ley, se dará por rechazado el dictamen o asunto.

#### **Artículo 65°.-Fundamentación del voto**



Los Regidores pueden fundamentar por única vez su voto; la fundamentación no excederá de tres (03) minutos.

Cualquier miembro del Concejo puede pedir que se rectifique la votación, la que se efectuará de inmediato. Para una segunda rectificación se requiere la aprobación de la mayoría de los asistentes.

#### **Artículo 66°.-Obligatoriedad del voto y prohibición de inhibición**

Conforme lo establece la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; siendo el Concejo un órgano colegiado, los miembros del Concejo deben votar a favor o en contra de la propuesta, iniciativa, proposición o cualquier punto que pase a el Orden del Día; encontrándose prohibido de inhibirse de votar, salvo las permitidas por Ley.

El derecho a salvar su voto, no significa inhibirse de votar a favor o en contra, sino es estar a favor o en contra por razones diferentes a la posición puesta al voto, y/o por contravenciones a la constitución, la ley o las normas reglamentarias; este derecho debe ser fundamentado en el mismo acto de votación.

#### **Artículo 67°.-Voto del Alcalde**

El Alcalde vota sólo en caso de empate y en calidad de dirimente.

### **CAPITULO VIII DE LOS RECURSOS**

#### **Artículo 68°.-Reconsideración de Acuerdos**

Un tercio de los miembros hábiles del Concejo pueden solicitar la reconsideración debidamente fundamentada en hechos y derechos respecto de los acuerdos, y dentro del tercer día hábil contado a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo.

Para admitir a debate la reconsideración se requiere mayoría simple del número del Concejo.

#### **Artículo 69°.-Reconsideración de las Ordenanzas**

Procede la reconsideración respecto a las Ordenanzas, a petición escrita debidamente fundamentada en hechos y derechos de cualquiera de sus miembros, debiendo presentarse el pedido en la sesión inmediata siguiente.

Para admitir a debate la reconsideración se requiere mayoría legal de los miembros del Concejo.

### **CAPITULO IX**

## **DEL ACTA**

### **Artículo 70°.-Actas**

El Secretario General redactará y extenderá el Acta de las Sesiones de Concejo, en las que constará principalmente un resumen de los debates, la votación y el texto de las Ordenanzas, Acuerdos de Concejo y Resoluciones de Concejo, los dictámenes con sus respectivos actuados formarán parte del mismo.

En el Acta se agregarán las intervenciones de los miembros del Concejo que así lo soliciten para que quede constancia del sentido de su voto o su opinión sobre determinado asunto.

### **Artículo 71°.-Validez**

Para su validez, el Acta será suscrita por el Alcalde y el Secretario General, los regidores que así lo deseen.



## **CAPITULO X DE LAS COMISIONES**

### **Artículo 72°.-Comisiones ordinarias y especiales. Composición y atribuciones**

Las Comisiones de Regidores son organismos consultivos del Concejo, tienen por finalidad efectuar los estudios, formular políticas públicas, y proyectos de Reglamento de los servicios respectivos y emitir dictámenes sobre los asuntos de su competencia o que el Concejo les encargue. Según su naturaleza pueden ser ordinarias o especiales.

El Concejo anualmente fija su número, el mismo que siempre será impar, su composición será: Presidencia, vicepresidente y secretario.

Los Regidores deben participar obligatoriamente del trabajo de las comisiones que les sea asignado por el Concejo.

Las Comisiones de Regidores, a través de su Presidente, pueden citar o solicitar, a cualquier funcionario de la Municipalidad, informes y opiniones sobre los asuntos de competencia de la Comisión, pudiendo participar con voz, los mismos que serán convocados o requeridos a través de la Gerencia Municipal.

Las Comisiones de Regidores presentarán obligatoriamente con una anticipación de 10 días un informe detallado de los logros, dificultades y sugerencias de sus labores realizadas con anterioridad a las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas para ser presentadas en dicho evento.



### **Artículo 73°.-Comisiones Ordinarias**

Son comisiones ordinarias aquellas que se encarguen del estudio y dictamen de los asuntos propios del Concejo, con prioridad en la función normativa y fiscalizadora durante un año y abarcan las principales áreas de la municipalidad. El cuadro de comisiones así como las Presidencias y los miembros serán propuestos por el Alcalde al pleno del Concejo; aprobándose a través del Acuerdo de Concejo, con dispensa de presentación de Dictamen.

### **Artículo 74°.-Número de Comisiones Ordinarias**

El Alcalde propone al Concejo el número de Comisiones Ordinarias para cada año, teniendo en cuenta las necesidades y estructura orgánica de la municipalidad.

### **Artículo 75°.-Comisiones Especiales**

Las Comisiones Especiales de Regidores se constituyen por Acuerdo del Concejo para asuntos específicos que no corresponden a ninguna de las Comisiones Ordinarias o que por su importancia o gravedad así lo requieran. El Acuerdo de Concejo que constituye la Comisión Especial determinará con precisión el encargo, su constitución, presidente y vicepresidente y de los demás miembros, indicando el plazo asignado para la ejecución de la labor.

### **Artículo 76°.-Conformación de Comisiones Especiales**

Se conformarán las Comisiones Especiales según las reglas generales de conformación de Comisiones en lo que sea pertinente.

### **Artículo 77°.-Frecuencia de reuniones de Comisiones Especiales**

Las Comisiones Especiales se reunirán con la frecuencia que requiera el asunto encomendado, en las fechas y horas que a propuesta del Presidente apruebe la mayoría de los miembros de la Comisión.

### **Artículo 78°.-Plazo para emitir dictamen de Comisión**

Si transcurridos quince (15) días hábiles de solicitado informe o dictamen de una Comisión, ésta no lo hubiese emitido, el Concejo puede pronunciarse oyendo al Presidente de la Comisión o cualquiera de los miembros de la misma que estuviesen presentes o al autor de la propuesta. El Presidente de la Comisión puede solicitar al Concejo la prórroga hasta por un plazo igual.



### **Artículo 79°.-Dictámenes, Informes y Proyectos**

Los dictámenes, informes y proyectos que formulen las Comisiones de Regidores, a consecuencia de los estudios y propuestas que les encomienda el Concejo, deben ser razonables y fundamentados, conteniendo necesariamente:

- Las antecedentes.
- Opinión técnica de ser el caso.
- Opinión Legal.
- Las conclusiones y recomendaciones claras y precisas.
- Los proyectos de ordenanzas, acuerdos o resoluciones, según sea el caso.
- El respectivo estudio de costo-beneficio, o costo-impacto, según sea el caso.
- Certificación o Informe de factibilidad presupuestal, en caso que comprometa gasto.
- Copia del Acta(s) de trabajo de la Comisión donde conste los acuerdos y debates de sus miembros.

Los dictámenes, informes y proyectos serán firmados cuando menos por la mayoría legal de Regidores miembros de las Comisiones que participaron en el debate correspondiente. En caso de discrepancia, los Regidores pueden presentar informes, estudios y proyectos por mayoría, por minoría y/o singulares, con los mismos requisitos anteriores.

### **Artículo 80°.-Acuerdos de la Comisión**

Las Comisiones tienen facultad deliberante en los asuntos de su competencia y por lo tanto sus acuerdos dictámenes, informes y proyectos se adoptan por decisión de la mayoría legal de los Regidores que lo constituyen.

### **Artículo 81°.-Limitación de los miembros de Comisiones**

Ninguna Comisión en conjunto o individualmente sus integrantes pueden adoptar decisiones e imponerlas a los servidores de la Municipalidad, ni al vecindario.

### **Artículo 82°.-Actas de las Comisiones**

Las Actas de las Comisiones Ordinarias deberán constar en un Libro de Actas, especialmente habilitadas por Secretaría General.

### **Artículo 83°.-Tiempo de conformación de las Comisiones**



Las Comisiones Ordinarias de Regidores deberán quedar conformadas a más tardar en la Segunda Sesión Ordinaria de Concejo en el año calendario.

#### **Artículo 84°.-Designación del Presidente y miembros**

La Presidencia, Vicepresidente y Secretario de cada Comisión serán designadas por el Concejo a propuesta del Alcalde.

#### **Artículo 85°.-Funciones del Regidor Presidente**

Son funciones del Regidor Presidente:

1. Convocar y presidir las sesiones de la Comisión.
2. Suscribir el despacho de la Comisión.
3. Suscribir con el Secretario de la Comisión sus Actas de Sesiones.
4. Informar al Concejo sobre las actividades de la Comisión.
5. Dar cuenta a la Alcaldía en forma mensual de lo actuado en la Comisión.
6. Informar al Alcalde sobre la asistencia de sus miembros a las Sesiones.

#### **Artículo 86°.-Funciones del Vicepresidente**

Corresponde al Regidor Vicepresidente las siguientes funciones:

1. Ejerce la presidencia de la Comisión en caso de licencia o ausencia del titular.
2. Convocar a sesión ante la ausencia del Presidente.

#### **Artículo 87°.-Funciones del Regidor Secretario**

Corresponde al Regidor Vicepresidente las siguientes funciones:

1. Citar a las Sesiones de la Comisión de conformidad con los acuerdos e instrucciones del Presidente.
2. Levantar y suscribir las Actas de las Sesiones de la Comisión.
3. Formular el despacho de conformidad con las decisiones de la Comisión y las instrucciones de su Presidente.
4. Tramitar y llevar la documentación de la Comisión.
5. Las demás que le señala el Presidente de la Comisión.

#### **Artículo 88°.-Atención de Funciones con renuncia**

Los Regidores que renuncien a sus funciones en las Comisiones no podrán dejar de atenderlas hasta que sean reemplazados en ellas.

#### **Artículo 89°.-Número de Comisiones**



El Concejo Provincial de Huaylas cuenta con las 9 siguientes Comisiones Ordinarias:

1. Comisión de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente.
2. Comisión de Desarrollo Social. Juventudes y Adulto Mayor.
3. Comisión de Obras Públicas y Defensa Civil.
4. Comisión de Turismo y Comercialización.
5. Comisión de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Cooperación Técnica Internacional.
6. Comisión de Participación Vecinal, Centros Poblados y Asuntos Campesinos.
7. Comisión de Planificación, Recaudación, Tributación y Presupuesto.
8. Comisión de Educación, Salud, Deporte y Recreación.
9. Comisión de Transporte, Comunicaciones y Circulación Vial.



#### **DISPOSICION COMPLEMENTARIA:**

##### **PRIMERA.- Medios impugnativos conforme a Ley**

Los recursos de reconsideración y apelación se tramitan, según sea el caso, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, para los procesos que el Concejo aún debe conocer.

##### **SEGUNDO.- Responsabilidad del Alcalde**

Es responsabilidad del Alcalde a través de la Gerencia Municipal, ejecutar y cumplir los Acuerdos de Concejo, Ordenanzas, y los acuerdos de las sesiones de Concejo, debiendo el Gerente Municipal poner en conocimiento del Concejo Municipal por escrito su ejecución.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Deróguense las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS  
*Dr. Fidel Mario Brancano Vasquez*  
ALCALDE PROVINCIAL